

o sólo peso, destinada a la venta directa al público. Las características metroológicas son:

Clase de precisión media		(III)	—
$n \leq n_{\max}$	Monoescalón	$\leq 6000$	—
	Multiescalón	$\leq 6000$ $n_1 \leq 3000, n_2 \leq 3000$	—
Max:		$6 \leq \text{Max} \leq 30$	kg
Min.		20 e	g
e		$1 \leq \text{Max} \leq 10$	g
$T \leq$		— Max	kg
Temperatura		$-10 \text{ a } +40$	$^{\circ}\text{C}$

El instrumento puede estar graduado en unidades imperiales cuando se destine a países donde estas unidades estén autorizadas.

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 27 de junio de 2013.

Cuarto.—Próximo a finalizar el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo i Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación CE de modelo.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-03.02.14 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra dirección con el número de referencia 25/03.

Sexto.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de julio de 2003.—El Director General, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996-DOGC 13.11.1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## 18994

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional sexta de la aprobación CE de modelo correspondiente a un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo BE, a favor de «Técnicas de Electrónica y Automatismos, S.A.».*

Vista la petición interesada por la entidad «Técnicas de Electrónica y Automatismos, S.A.» (calle Espronceda, números 176-180, 08018 Barcelona, España), en solicitud de modificación adicional sexta de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo BE, con las marcas comerciales «Coventry», «Freeport», «Isomo Group», «Utilcell» y «Utilpesa», con aprobación CE de modelo número E-96.02.10 de 18 de octubre de 1996, con modificación adicional primera de 3 de junio de 1998, con modificación adicional segunda de 4 de marzo de 1999, con modificación adicional tercera de 18 de julio de 2000, con modificación adicional cuarta de 26 de septiembre de 2001, y con modificación adicional quinta de 15 de febrero de 2002, emitidos por esta Dirección General (Organismo Notificado 0315).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia número 23016047, de 25 de junio de 2003.

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Técnicas de Electrónica y Automatismos, S.A.», la modificación adicional sexta de la aprobación CE de modelo número E-96.02.10, de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo BE, con las marcas comerciales «Coventry», «Freeport», «Isomo Group», «Utilcell» y «Utilpesa», con aprobación CE de modelo número E-96.02.10 de 18 de octubre de 1996, con modificación adicional primera de 3 de junio de 1998, con modificación adicional segunda de 4 de marzo de 1999, con modificación adicional tercera de 18 de julio de 2000, con modificación adicional cuarta de 26 de septiembre de 2001, y con modificación adicional quinta de 15 de febrero de 2002.

Segundo.—Esta modificación adicional sexta viene afectada por la adición de un nuevo modelo de dispositivo indicador.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metroológicas son:

Clase de precisión media	(III)			
Número escalones verificación $n \leq n_{\max}$	3000			
Max	30 t	40 t	50 t	60 t
Min	300 kg	1 t	1 t	1 t
e	10 kg	20 kg	20 kg	20 kg
n	3000	2000	2500	3000
Temperatura	$-10 \text{ }^{\circ}\text{C a } +40 \text{ }^{\circ}\text{C}$			

Cuarto.—Esta modificación adicional sexta se efectúa con independencia de la aprobación CE de modelo de 18 de octubre de 1996, de la modificación adicional primera de 3 de junio de 1998, de la modificación adicional segunda de 4 de marzo de 1999, de la modificación adicional tercera de 18 de julio de 2000, de la modificación adicional cuarta, de 26 de septiembre de 2001, y de la modificación adicional quinta de 15 de febrero de 2002, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional sexta a que se refiere esta resolución deberán cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional sexta número E-96.02.10 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 26/03.

Sexto.—Esta modificación adicional sexta número E-96.02.10 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo de 18 de octubre de 1996.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional sexta a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo de 18 de octubre de 1996 y en los seis anexos técnicos de los certificados de modificación adicional correspondientes.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 7 de julio de 2003.—El Director general, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**18995** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza, para su uso e instalación en la red, un modelo de contador eléctrico estático combinado de clase 0,5S para la energía activa y clase 1 para la reactiva, trifásico a cuatro hilos, marca «Iskra», modelo Combimax MT-851-A32.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Metrega, S. A., domiciliada en Granollers (Barcelona), paseo Fluvial, s/n, polígono Jordi Camp, en solicitud de autorización de modelo de un contador eléctrico estático trifásico, marca «Iskra», modelo Combimax MT-851-A32.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigación con número de referencia 99018824, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicable a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre y el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, de aprobación del Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, así como el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en régimen especial.

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo (DOGC núm. 2541, del 18), resuelvo:

Autorizar un modelo de contador eléctrico, para su uso e instalación en la red, fabricado en Eslovenia por la empresa Iskraemeco y comercializado por la empresa Metrega, S. A., cuyas principales características son:

Contador eléctrico estático combinado, clase 0,5S para la energía activa y 1 para la reactiva, trifásico a cuatro hilos, marca «Iskra», modelo Combimax MT-851-A32, frecuencia 50 Hz, con máxímetro y tarificador, según la versión siguiente:

MT 851-T1A32R42 ... con calibre de intensidad -/5 A y calibres de tensión 3 × 63,5/110V, 3 × 230/400V, 3 × 127/220V.

En las placas de características, los puntos suspensivos indicados al final de las nomenclaturas de la versión básica serán sustituidos por los dígitos y caracteres convenientes para definir las prestaciones accesorias, según se define en la documentación de Metrega, S. A.

El contenido y alcance de esta autorización se definen por las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Segunda.—Con la restricción establecida en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición presentada por el titular de la misma.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir los requisitos indicados en las normas UNE-EN-60687, UNE-EN-61268 y UNE-EN-62053-61 (consumo propio) y, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de julio de 2003.—El Director General, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**18996** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL, a favor de la empresa «Mides, S.A.».*

Vista la petición presentada por la entidad «Nuovo Pignone, S.p.A.», domiciliada en vía Felice Metteucci, n. 2, Firenze (Italia), en solicitud de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL, fabricado por la empresa italiana «Nuovo Pignone, S.p.A.», y comercializada en España por la empresa «Mides, S.A.», cuyo registro de control metrológico es 02-H-020.

Vistas las Resoluciones de 16 de septiembre de 1998 y de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, que concedieron, respectivamente, la aprobación de modelo y la primera modificación no sustancial del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL.

Considerando que la documentación aportada acredita que las modificaciones a introducir en el instrumento marca «Pignone», modelo DPX-AL, no afectan sus características metrológicas.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico y la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula metrológicamente los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, resuelvo:

Autorizar la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL a favor de la empresa «Mides, S.A.» con registro de control metrológico 02-H-020.

Esta segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo consiste en un nuevo diseño del mueble del surtidor —columna y cabezal—; en, opcionalmente, añadir un punto de suministro remoto (satélite) y, por último, en añadir una versión de gran caudal (hasta 150 l/min).

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Los instrumentos objeto de esta resolución están sometidos a los plazos, marcado y condiciones impuestas en las anteriores resoluciones de aprobación de modelo y primera modificación no sustancial.

Segunda.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de julio de 2003.—El Director general, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**18997** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo G35, a favor de Giropès, S. L.*

Vista la petición interesada por la empresa Giropès, S. L., domiciliada en la calle F, parcelas 15-16, polígono industrial Empordà Internacional,